



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena la incorporación al expediente digital, del informe allegado a la actuación por parte de la accionada **EPS SANITAS S.A.S.**

Con base en el informe allegado por parte de la accionada original, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**; la **SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, ello en consideración de sus funciones y en razón de expuesto en su defensa por la EPS accionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**; la **SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica**, mediante la notificación del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe rendido por la EPS SANITAS, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen en relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR integrada a la presente actuación para que, dentro del citado plazo, presenten informes que se entenderán rendidos bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento

expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.